

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN; 59 Y 60 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, Y 1, 4, 7, C), 8, fracción II, 11, 16 y 17 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS NACIONALES DE NORMALIZACIÓN, SE EMITEN LAS SIGUIENTES REGLAS DE OPERACIÓN:**

# **COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN ELÉCTRICO**

## **REGLAS DE OPERACIÓN**

### **ÍNDICE**

CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II.	DE LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ
CAPÍTULO III.	DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ
CAPÍTULO IV.	DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TÉCNICO
CAPÍTULO V.	DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL SUBCOMITÉ Y GRUPOS DE TRABAJO
CAPÍTULO VI.	RESOLUCIONES DEL COMITÉ Y DE GRUPOS DE TRABAJO
CAPÍTULO VII.	DE LAS SESIONES
CAPÍTULO VIII.	ELABORACIÓN DE NORMAS
CAPÍTULO IX.	DISOLUCIÓN, SUSPENSIÓN O REESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ
CAPÍTULO X.	MODIFICACIONES A LAS REGLAS

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico (CCNNE) es un órgano constituido para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en las materias

competencia de la Comisión Reguladora de Energía establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las condiciones para el funcionamiento del CCNNE, así como las relativas a la creación, organización, funcionamiento y disolución de los Subcomités Consultivos Nacionales de Normalización y Grupos de Trabajo que se establezcan.

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

CRE: Comisión Reguladora de Energía

CNN: Comisión Nacional de Normalización

CCNNE: Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico

Grupo(s): Grupo(s) de Trabajo

LIE: Ley de la Industria Eléctrica

LFMN: Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Lineamientos: Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización

NOM: Norma Oficial Mexicana

Presidente: Presidente del Comité

RLIE: Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica

Reglamento: Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN)

Reglas: Reglas de Operación

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 3.-** El Comité está integrado de la siguiente manera:

Presidente del Comité designado por la CRE.

Secretario Técnico: Secretario del Comité designado por el Presidente.

Vocales: Los representantes de las siguientes organizaciones públicas o privadas:

- I. Dependencias,
- II. Entidades, y
- III. Organismos:

**Dependencias:**

1. Secretaría de Economía
2. Secretaría de Energía
3. Secretaría de Gobernación
4. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
5. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Entidades:**

6. Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía
7. Comisión Federal de Electricidad
8. Instituto de Investigaciones Eléctricas
9. Centro Nacional de Control de Energía
10. Centro Nacional de Metrología
11. Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica
12. Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales

**Asociaciones del Ramo**

13. Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C.
14. Asociación Mexicana de Empresas del Ramo de Instalaciones para la Construcción, A. C.
15. Asociación de Unidades de Verificación, A. C.
16. Asociación Mexicana de Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas, A. C.
17. Asociación Mexicana de Energía Solar Fotovoltaica, A. C.
18. Asociación Mexicana de Energía, A. C.
19. Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) Consejo México, A. C.
20. Confederación de Cámaras Industriales
21. Cámara Nacional de las Manufacturas Eléctricas

**Comerciantes**

22. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación
23. Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y turismo

**Centros de investigación científica o tecnológica**

24. Instituto Politécnico Nacional
25. Universidad Nacional Autónoma de México
26. Universidad Autónoma Metropolitana
27. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, A. C.
28. Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Ingeniería, A. C.

## **Colegios de Profesionales**

29. Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A. C.
30. Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Ramas Afines de la República Mexicana, A. C.

## **Consumidores**

31. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
32. Unión Nacional de Constructores Electromecánicos, A. C.

Sólo podrán participar con voz y voto en las sesiones del Comité las personas designadas como titulares en los términos del párrafo anterior o uno de sus suplentes en ausencia del titular.

Cada uno de los titulares tendrá un suplente quien contará con voz y voto en caso de ausencia del titular, sin perjuicio de que en razón de la norma oficial mexicana que se vaya a emitir, se invite a participar a servidores públicos de otras dependencias o entidades de la administración pública federal o a los representantes de las organizaciones a que se refiere el artículo 62 de la LFMN.

**ARTÍCULO 4.-** El Comité y el Subcomité de que se trate, se reunirán en el domicilio que para el efecto señale el Presidente en la convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 5.-** El Comité, de acuerdo al artículo 62 de la LFMN estará integrado por personal técnico de las dependencias competentes, por organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores, instituciones de investigación científica o tecnológica, colegios y asociaciones de profesionales y consumidores según corresponda.

**ARTÍCULO 6.-** Para el ingreso de nuevos miembros al Pleno se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 62 de la LFMN y los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito al Presidente del Comité la solicitud de ingreso, exponiendo los motivos y justificación por los cuales desea integrarse a este órgano, enviando los datos del representante Titular y Suplente designados por la institución para que sean acreditados;
- II. Que no se encuentre representado por alguna dependencia, cámara o asociación, que sea miembro del Pleno del Comité; y
- III. Ser aprobada la solicitud de ingreso, por el Pleno del Comité, en sesión ordinaria.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 7.-** En conformidad con los artículos 38 y de la LFMN y 11 de los Lineamientos, el Comité tendrá, de manera enunciativa, más no limitativa, para efecto de la formulación de NOM relacionadas con las materias señaladas en la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, las funciones siguientes:

- a) Constituir los Subcomités y Grupos de Trabajo;
- b) Elaborar el programa de trabajo del Comité
- c) Revisar los anteproyectos de NOM que le presente la CRE y emitir observaciones en los términos del artículo 46 de la LFMN;
- d) Sugerir a la CRE las modificaciones que considere pertinentes a las Reglas de Operación;
- e) Cualquier otra actividad relacionada con sus funciones que le sea encomendada por la CRE;
- f) Enviar al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización la lista actualizada de los miembros del Comité, cada vez que se modifique, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, y
- g) Apoyar a la CRE en la elaboración de anteproyectos de NOM y manifestaciones de impacto regulatorio, sin perjuicio de lo previsto por la LFMN y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- h) Coordinar y participar en la homologación y armonización de Normas relacionadas con Normas de otros países;
- i) Resolver consultas y atender las observaciones que le sean planteadas sobre normalización;
- j) Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades;
- k) Proponer su reestructuración a la dependencia competente cuando se considere necesario para el buen desempeño de sus funciones, y
- l) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la dependencia competente y por la CNN.

**ARTÍCULO 8.-** El Presidente o el Secretario Técnico deberá remitir al Secretariado Técnico de la CNN, a más tardar el último día del mes de noviembre el Programa de Normalización para el año inmediato siguiente. El programa deberá incluir todos los temas que el Comité pretende normalizar el siguiente año, incluyendo aquellos temas de programas anteriores cuya conclusión esté pendiente y persista el interés por atenderlos.

**ARTÍCULO 9.-** El Presidente o Secretario Técnico, deberá presentar al Secretariado Técnico de la CNN, los temas que, en su caso, pretendan incluir en el suplemento del Programa Nacional de Normalización, a más tardar el último día del mes de junio del año al que corresponda el programa.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 10.-** El Presidente del Comité será designado por el Comisionado Presidente de la CRE conforme al artículo 61, fracción I, párrafo segundo del Reglamento de la LFMN.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde al Presidente:

- a) Representar al Comité;
- b) Dirigir los trabajos y sesiones del Comité;
- c) Designar al Secretario Técnico;
- d) Proponer y someter a la aprobación del Comité el calendario de sesiones;
- e) Aprobar la integración de los Grupos, así como la especificación de sus funciones;
- f) Designar a los Coordinadores de los Grupos de Trabajo;
- g) Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de Comité, y
- h) Fungir como enlace entre el Comité y la CNN.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde al Secretario Técnico:

- a. Apoyar la coordinación de acciones entre el Comité y los Grupos;
- b. Coordinar, establecer y conservar actualizada la información que genere el Comité;
- c. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias en ausencia del Presidente;
- d. Elaborar el proyecto de calendario anual de sesiones del Comité y someterlo a la aprobación del Presidente y del pleno de los integrantes del Comité;
- e. Integrar los Grupos de Trabajo, así como especificar sus funciones y someterlos a la aprobación del Presidente y del pleno de los integrantes del Comité;
- f. Coordinar el envío de la documentación del orden del día de las sesiones en los plazos señalados en el artículo 9 de las presentes Reglas a los integrantes del Comité;
- g. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y verificar sus avances, cumplimiento e informar al Presidente;
- h. Coordinar lo relativo a las sesiones de Comité, y
- i. Las demás que le asigne el Presidente para el cumplimiento de las funciones del Comité.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde a los Vocales:

- a. Participar activamente en los trabajos del Comité;
- b. Procurar la colaboración de la institución que represente para el mejor desarrollo de las funciones del Comité, y
- c. Las demás que le asigne el Comité.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL SUBCOMITÉ Y GRUPOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 14.-** Para el mejor desempeño del Comité se podrán establecer Subcomités de acuerdo a las necesidades propias del Comité los cuales se encargarán de una o varias materias específicas derivadas de su programa de trabajo. Asimismo, se establecerán los Grupos que se requieran en relación directa con el programa de trabajo que aprueben el Comité y Subcomités.

**ARTÍCULO 15.-** Las funciones de los Subcomités son las siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación;
- b. Proponer el programa anual de normalización en el ámbito de su competencia, sometiéndolo a la consideración del Comité;
- c. Aprobar los anteproyectos y proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia y someterlos a la consideración del Comité;
- d. Todos los miembros del Subcomité deberán firmar los anteproyectos y proyectos de NOM que hayan sido aprobados en el seno del mismo;
- e. Estudiar y, en su caso, modificar los proyectos de NOM de su competencia durante el periodo de consulta pública, emitir respuesta a los mismos y promover su publicación en el Diario Oficial de la Federación a través del Comité, y
- f. Las demás que le designe el Comité.

**ARTÍCULO 16.-** Para el cumplimiento de sus funciones, los Subcomités se integrarán con un Coordinador y Vocales.

**ARTÍCULO 17.-** Las funciones de los Coordinadores son las siguientes:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de sus respectivos Subcomités;
- b. Coordinar, establecer y conservar actualizada la información que generen los Subcomités de su competencia;
- c. Enviar la documentación de las sesiones con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, anexando el orden del día y copia de los documentos a tratar, y
- d. Dar seguimiento a los acuerdos de sus respectivos Subcomités y verificar sus avances, cumplimiento e informar al Comité.

**ARTÍCULO 18.-** Los Subcomités y los Grupos estarán integrados por especialistas en el tema de la norma a desarrollar o revisar, y su función será contribuir a la ejecución del programa nacional de normalización asignado al Comité o al Subcomité, conforme al mandato que para tal efecto señale el Presidente.

**ARTÍCULO 19.-** Los Subcomités y los Grupos cumplirán en el desempeño de sus labores conforme a lo señalado por el Comité, los Lineamientos y estas Reglas, así como a las instrucciones que reciban de la instancia competente conforme a estas Reglas.

**ARTÍCULO 20.-** Los integrantes de los Subcomités y de los Grupos deberán asistir a todas y cada una de sus reuniones y cumplirán con el calendario de actividades que fije el Comité o los Subcomités, en su caso.

**ARTÍCULO 21.-** Las reuniones de los Subcomités y de los Grupos se consideran válidamente constituidas cuando se encuentre presente el Coordinador del Grupo y al menos la mitad más uno de sus miembros registrados.

**ARTÍCULO 22.** Para la acreditación en los grupos de trabajo se estará a lo siguiente:

a) Todos los miembros del Comité, tienen derecho a ser acreditados o a acreditar a sus representantes en los grupos de trabajo, previa solicitud que realicen ante el Coordinador del Subcomité correspondiente.

b) Cualquier persona interesada en el tema tiene derecho a solicitar su acreditación en los grupos de trabajo, siempre que demuestre que el proyecto de norma pudiera afectar sus intereses o por que demuestre que es especialista en la materia de que se trate.

c) Cualquier persona por invitación del Coordinador del Subcomité, tiene derecho a participar en los Grupos de Trabajo, en tanto que el invitado sea especialista en la materia de que se trata.

## **CAPÍTULO VI**

### **RESOLUCIONES DEL COMITÉ, DEL SUBCOMITÉ Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 23.-** Las resoluciones y acuerdos del Comité deberán tomarse de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la LFMN.

**ARTÍCULO 24.-** Las resoluciones y acuerdos del Subcomité y de los Grupos deberán tomarse por consenso, de no alcanzarse, el Coordinador correspondiente elaborará un informe que contenga los puntos sobre los cuales no fue posible alcanzar un acuerdo, mismo que deberá remitir al Comité para que éste resuelva sobre los puntos en conflicto conforme a lo dispuesto en el punto anterior.

**ARTÍCULO 25.-** Para la toma de decisiones dentro del Comité, del Subcomité y de los Grupos, cada uno de los sectores representados contará con un sólo voto.

**ARTÍCULO 26.-** Los acuerdos relacionados directamente con el desarrollo de los trabajos o con la aprobación de documentos se consignarán en el acta circunstanciada levantada en cada reunión y deberán estar a la disposición del Comité.

## **DE LAS SESIONES VII**



**ARTÍCULO 27.-** El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cuando menos una cada tres meses y las extraordinarias cuando el asunto a tratar lo amerite, en conformidad con el artículo 59, fracción III del Reglamento de la LFMN.

**ARTÍCULO 28.-** Para que las sesiones del Pleno del Comité se consideren válidamente constituidas, es necesaria la presencia del Presidente o del Secretario Técnico, sin perjuicio de la participación de ambos, dando inicio las sesiones a la hora indicada en la invitación, si se cuenta como mínimo con el cincuenta por ciento (50 %) más uno del número total de las Dependencias u Organismos acreditados.

En caso de que no se alcance el porcentaje de asistencia establecido en el párrafo anterior, se dará una tolerancia de 15 minutos para el inicio de la sesión; si transcurrido ese tiempo no se cuenta con la mayoría de los acreditados, se sesionará con el 25% del porcentaje antes referido.

**ARTÍCULO 29.-** Los miembros del Comité deberán justificar su no asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias que correspondan. En caso de tres faltas consecutivas no justificadas, el Presidente someterá a consideración del Comité su separación como integrante del Comité.

**ARTÍCULO 30.-** Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente o el Secretario Técnico con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, anexando el orden del día y copia de los documentos a tratar pudiendo usarse al efecto medios electrónicos.

**ARTÍCULO 31.-** Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo por el Presidente o el Secretario Técnico y en ellas se tratarán los asuntos específicos de la convocatoria que se presenta.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ELABORACIÓN DE NORMAS**

**ARTÍCULO 32.-** El Comité seguirá el procedimiento establecido en los artículos: 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la LFMN sobre la elaboración de las normas.

**ARTÍCULO 33.-** En la estructuración y redacción de las NOM, el Comité deberá utilizar la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977. "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas.

**ARTÍCULO 34.-** La codificación de normas se integrará de la siguiente manera:

- a. Las siglas "PROY-NOM" para proyectos de norma oficiales mexicanas, "NOM" para normas oficiales definitivas y "NOM-EM" para normas con carácter de emergencia.
- b. El número consecutivo asignado por el Comité.
- c. Las siglas que determinan los Lineamientos para la dependencia.

- d. El año en que el proyecto de norma oficial mexicana sea aprobado por el comité. En el caso de normas de emergencia el año en que se solicita su publicación.
- b) La codificación de la norma oficial mexicana deberá respetarse en cualquier modificación.

**ARTÍCULO 35.-** El Comité deberá notificar a la Secretaría de Economía del texto completo de las normas oficiales mexicanas y proyectos que se expidan para su inclusión en el Catálogo Mexicano de Normas.

**ARTÍCULO 36.-** El Comité deberá promover el cumplimiento de NOM tomando en consideración, antes de su emisión, las posibilidades para su verificación e inspección en función de la infraestructura y recursos disponibles.

**ARTÍCULO 37.-** El Presidente deberá promover los procedimientos de coordinación para la verificación e inspección de la NOM correspondiente, dentro del ámbito de su competencia, o en coordinación con otras dependencias interesadas, de conformidad con lo que establezcan las leyes aplicables en la materia de que se trate.

**ARTÍCULO 38.-** Las NOM deberán incluir un capítulo dedicado a la verificación y vigilancia, según el caso específico y la competencia de las dependencias involucradas.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISOLUCIÓN, SUSPENSIÓN O REESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 39.-** La CRE, a petición de la Secretaría de Economía o en función del interés público, podrá decidir sobre la disolución, suspensión o reestructuración del Comité.

**ARTÍCULO 40.-** El Comité podrá disolver un Subcomité o un Grupo cuando lo considere conveniente, con base en estas Reglas o cuando se haya cumplido el objeto para el que fue creado.

## **CAPÍTULO X**

### **MODIFICACIONES A LAS REGLAS**

**ARTÍCULO 41.-** Los miembros del Comité podrán solicitar al Presidente las modificaciones que consideren pertinentes a las presentes Reglas.

**ARTÍCULO 42.-** Cualquier modificación a las reglas deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros del Comité.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico.

(Aprobadas en lo general por el Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico en su primera sesión ordinaria 2015, celebrada el 19 de mayo de 2015 y en lo particular el 10 de agosto de 2015.

Las anteriores firmas corresponden a la aprobación de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico dadas el 19 de mayo y 10 de agosto de 2015.